

DR 02 48

Asignatura Derecho Romano, título El Corpus Juris Civilis. Autor, don Francisco Eugenio Díaz, profesor de Derecho Romano. Día de emisión, 26 noviembre del 79.

Conforme a lo que ya anunciábamos al final de la emisión anterior, hoy vamos a tratar de la más grandiosa colección de fuentes del Derecho Romano, que como ya sabréis, fue llevada a cabo en tiempos del emperador Justiniano, en la primera mitad del siglo VI de nuestra era. En la historia de Roma en general, y del Derecho Romano en particular, hay una etapa que se llena plenamente con Justiniano y su obra. Justiniano, emperador del oriente, con sede en la capital Constantinopla, se propuso en última instancia la obra de recomponer el imperio, de hacer de él una unidad territorial, fundiendo la parte oriental y la parte occidental en un solo territorio.

Así consiguió reconquistar el norte de África, Italia y parte de España, y también una unidad religiosa. Así promovió el cristianismo y mandó construir la monumental Basílica de Santa Sofía, esa maravillosa obra de arte bizantino. Y sobre todo, que es el tema que a nosotros ahora nos interesa, Justiniano se propuso recomponer el imperio, haciendo también de él una unidad legislativa, esto es, se propuso unificar el derecho, determinar cuál habría de ser el único derecho aplicable en todo el imperio.

Recordaréis que unos 100 años antes de esta época justiniana, es decir, en la primera mitad del siglo V, y por iniciativa del emperador Teodosio II, se compuso una colección de constituciones imperiales promulgadas a partir del emperador Constantino. Se compuso la primera colección oficial del *Just Novum*, es decir, del Derecho Nuevo, o imperial. El nombre de esta colección de constituciones imperiales es el de Código Teodosiano.

Pues bien, ha pasado aproximadamente un siglo desde que se compuso el Código de Teodosio. Ahora es el emperador de Oriente, Justiniano. En estos 100 años de intervalo que median entre Teodosio II y Justiniano, las constituciones imperiales se han ido multiplicando, se han ido proliferando, porque era necesario dar una respuesta a las más diversas cuestiones jurídicas planteadas, en materia de derecho penal, en materia de derecho juriditario, en materia de contratos, y llega un momento en que la legislación imperial es tan abundante que resulta difícil encontrar la disposición adecuada para la resolución de un asunto.

De modo que, en conclusión, las constituciones imperiales se han ido haciendo cada vez más abundantes, por una parte, y por otra parte cada vez más farragosas. Se impone, pues, un esclarecimiento del derecho imperial vigente. Como se sabe, en el Código Teodosiano estaba incluida la llamada Ley de Citas o de Citaciones, del 426.

Por esta Ley de Citas se reconocía como autorizada la opinión de ciertos juristas contenida en toda o en alguna de sus obras. Y, sin embargo, pese a la Ley de Citas, votémoslo bien, el derecho jurisprudencial, los jura, el formado sobre el primitivo *ius*, por la respuesta de los jurisprudentes, tampoco constituía un cuerpo doctrinal fijo, ordenado, coherente, que pudiese

ser alegado incuestionablemente en juicio. Porque ya en el siglo III, y sobre todo en el siglo IV, con el dominado, la jurisprudencia va dejando de ser creadora, independiente, rica en soluciones, flexible, y acaba por hacerse un saber esquematizado, elemental, rígido, generalizado, dogmático.

Los juristas se vinculan cada vez más con la administración imperial, y acaban por convertirse en funcionarios que intervienen en la redacción de las constituciones imperiales. Para el desarrollo de su actividad, estos juristas funcionarios tienen necesidad de acudir a las obras de la jurisprudencia clásica, pero les resulta difícil entenderlas. Surge una tendencia a resumirlas y simplificarlas.

Aparecen, en fin, manuales, epítomes, colecciones de definiciones, reglas o sentencias. Por ejemplo, las llamadas reglas de Ulpiano, las sentencias atribuidas a Paulo, la jurisprudencia de la vida cotidiana o reglas de oro de gallo, etc. En una palabra.

La jurisprudencia en la época posclásica o en el dominado se ha hecho simple y elemental, y al mismo tiempo, confusa. Porque las obras de la jurisprudencia clásica fueron en el periodo posclásico simplificadas, adaptadas, transcritas del volumen o rollo al código o libro, y debido a estas manipulaciones, tales obras clásicas perdieron con frecuencia su sentido original, dejaron de ser auténticas. Las claras y definidas opiniones de los jurisprudentes clásicos se hicieron oscuras y a veces contradictorias.

La jurisprudencia resultaba confusa a la hora de su utilización para la resolución de problemas de la vida real. Era usual, en la tramitación de un proceso o juicio, que el abogado presentase el libro que contenía el derecho alegado. Este libro era luego cotejado con otros ejemplares.

Con el fin de eliminar copias inexactas, inauténticas de una obra, se hacía necesaria una, digamos, edición oficial de los textos alegados en juicio. De ese modo, los abogados, y sobre todo los jueces, podrían tener un conocimiento cierto del derecho aplicable. Esta era, en definitiva, la situación que Justiniano tenía ante sí en materia del derecho.

Una situación, francamente, caótica. Porque, por una parte, la serie de las constituciones imperiales, de las leyes, resultaba excesivamente abundante y excesivamente farragosa. Y, por otra parte, la serie del derecho jurisprudencial de los jura, de las opiniones de los jurisprudentes, resultaban excesivamente simplificadas y excesivamente confusas a la hora de su utilización.

Repetimos, la situación del derecho con que se encuentra el emperador Justiniano era abundancia y farrago en las constituciones imperiales, simplicidad y confusión en los escritos jurisprudenciales. De donde se desprende que una definitiva colección de fuentes, una apuesta en limpio del derecho aplicable, era absolutamente necesaria. Hacía falta, además, que fuera posible.

¿Iba a ser posible esta apuesta en limpio del derecho aplicable? Sí, iba a ser posible gracias a

que, en la parte oriental del imperio, en las ciudades de Beirut primero, llamada entonces Berito, y en la de Constantinopla después, florecieron durante el siglo V escuelas de derecho romano. De estas escuelas, de Berito y Constantinopla, surgieron los juristas preparados para llevar a cabo la tarea de unificación legislativa que Justiniano se había propuesto. El alma de la tarea legislativa de Justiniano, su principal colaborador, fue el jurista triboniano, que desempeñó primero el cargo de cuestor sacri palatii, una especie de ministro de justicia, y después el de magister officiorum, maestro o jefe de los servicios de la Cancillería Imperial.

La primera disposición dada por Justiniano en relación con su labor legislativa fue la Constitución *ae quae necessario*, del año 528, por la que se nombra una comisión con el encargo de organizar un código, un libro, con todas las constituciones imperiales. Formaban esta comisión diez miembros, entre ellos, Triboniano, jefe de los servicios de la Cancillería Imperial, y Teófilo, profesor de derecho en Constantinopla. A la Constitución *ae quae necessario*, del año 528, por la que se encarga la elaboración del código, la recopilación del ejes, sigue la Constitución *deo autore*.

La Constitución *deo autore* comienza así. El emperador César Flavio Justiniano Pío, afortunado, ínclito, vencedor y triunfador, siempre a gusto, saluda a su cuestor Triboniano. Ya hemos dicho que Triboniano era jefe de los servicios de la Cancillería Imperial, el principal colaborador de Justiniano.

Después de hacer unas consideraciones sobre la obra ya realizada, consistente en enmendar y dilucidar las constituciones imperiales, reunidas en un código, el código de Justiniano, el emperador, en esta Constitución *deo autore* que comentamos, dice Acudimos entonces al incomparable servicio de tu lealtad, dirigiéndose, obviamente, a su cuestor Triboniano. Te confiamos principalmente a esta obra, pues nos habías probado tu talento al componer nuestro código, y te autorizamos que eligieras como colaboradores en el trabajo a los que quisieras entre los más doctos profesores, a los más preclaros abogados en el foro de esta sublime capital. Una vez elegidos, presentados en nuestro palacio, y aprobados por nos, merced a tu recomendación, te dimos permiso de emprender toda la obra, siempre que todo se llevara a cabo bajo tu muy diligente dirección.

Disponemos, pues, que leáis los libros sobre derecho romano de aquellos antiguos prudentes, a los que los sacratísimos príncipes dieron autoridad para redactar e interpretar las leyes, y los depuréis. De modo que toda la materia se tome de ellos, y en la medida de lo posible, sin dejar repeticiones ni contradicciones, pero tomando de ellos lo que valga una vez por todas, porque también hay otros autores que escribieron libros sobre derecho, cuyas obras, sin embargo, no fueron citadas ni usadas por nadie, ni tampoco nos vamos a molestarnos en dar vigencia a sus libros. Al final, el Emperador hace esta recomendación.

Que tu prudencia se afane por hacer todo esto con la voluntad de Dios y la colaboración de los doctísimos maestros, y de llevarlo a cabo con tanta exactitud como celeridad, de modo que el volumen terminado y compuesto en cincuenta libros se nos presente para alta y perpetua

memoria de la obra Testimonio de la Providencia de Dios Unipotente y Gloria de nuestro Imperio, así como de vuestro servicio. Termina la Constitución con la indicación del lugar y fecha en que ha sido dada. En Constantinopla, a quince de diciembre, siendo cónsules ilustres Lampadio y Orestes.

Esto es en el año quinientos treinta de nuestra era cristiana. Digamos ahora algo de cómo se llevó a cabo esta labor de unificación del derecho presentada por Justiniano y cuáles fueron sus resultados definitivos. Justiniano ordenó recopilar, literalmente saquear, de los escritos de los juristas y de los rescriptos y constituciones imperiales, todo aquello que mereciese ser seleccionado, conservado y sancionado como derecho vigente.

Coleccionaron y cuando fue preciso, modificaron, alteraron, interpolaron estos jura y estas leyes. Las leyes o constituciones fueron recogidas en lo que se llama el código. Los jura, el derecho formado por opiniones de juristas, fueron refundidos en el digesto o pandectas.

Las leyes o constituciones promulgadas con posterioridad al código se publicaron aparte formando una colección de novelas o nuevas constituciones. También se llevó a cabo, aparte, una colección de los principios elementales de este derecho justiniano. Tal colección de principios elementales se hizo tomando como guía las instituciones de Gallo y fue denominada también de ese modo, instituciones, ahora de Justiniano.

El código, el digesto o pandectas, las novelas y las instituciones forman la obra legislativa del emperador Justiniano que se designa a partir del siglo XVI con el nombre de Cuerpo de Derecho Civil, Corpus Juris Civilis. El digesto o pandectas es una exposición de materias ordenadas en latín, digesta, y porque lo abarca todo, en griego pandectai, recibe el nombre de pandectas. El digesto contiene una gran cantidad de fragmentos de obras de juristas romanos.

Está dividido en 50 libros y el plan de distribución de su contenido es el mismo que el del edicto del pretorio. Siguiendo este orden, el del edicto perpetuo, Justiniano distingue las siguientes partes. Los libros del 1 al 4 están dedicados a principios generales.

Del 5 al 11 a las acciones y protección de la propiedad. Del 12 al 19 a las obligaciones y contratos. Del 20 al 27 a las obligaciones y familia.

Del 28 al 36 a la herencia, legados y fideicomisos. Del 37 al 44 a la herencia pretoria. Y del 45 al 50 se dedican al stipulatio, al derecho penal, al apartado titulado de verborum significatione y de diversis regulis juri antiqui.

Los libros se dividen en títulos y estos a su vez en fragmentos. Cada fragmento, que pertenece al jurista y a la obra que al comienzo del mismo se cita, consta de varios párrafos correlativamente numerados. Los compiladores utilizaron un ingente cúmulo de textos clásicos.

Número de libros, unos 2000. Número de juristas autores de estos textos, 39. Algunos, tres, son del tiempo de la república.

De los del tiempo del imperio, algunos no tuvieron el just publice respondendi. Los fragmentos de Ulpiano ocupan la tercera parte del total de los fragmentos del digesto. ¿Cuánto tiempo duró la realización del digesto? Tres años.

El 15 de diciembre del año 530 se publicó la constitución que encauzó el trabajo y el 30 de diciembre del año 533 entraba el digesto en vigor. Parece efectivamente un tiempo demasiado corto para una tarea que debió resultar trabajosa. Se ha conjeturado por eso que los compiladores contaron con un material de base, el predigesto, que les facilitó el trabajo.

Precisamente de este tema del predigesto y de los sucesivos análisis y estudios del digesto es de lo que vamos a ocuparnos en la próxima emisión.